



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:00 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20210024400
PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	LEYLYS JOHANNA SANCHEZ VICTOR
DEMANDADO	GUILLERMO ELISEO SUAREZ ORTEGA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

LEYLYS JOHANNA SANCHEZ VICTOR.

DEFENSORA DE FAMILIA: ELIZABETH ROMAÑA

PARTE DEMANDADA:

CURADORA AD LITEM: ALCIRA MARÍA RODRIGUEZ ALEMÁN

INTERROGATORIO A LA PARTE:

De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante, con intervención activa de la defensora de familia y se recepciona la declaración del adolescente J.S.S.S.; cumplido lo cual, se procedió a fijar el **objeto del litigio**.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, el Despacho declara precluida la etapa probatoria, toda vez que **no** hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la defensora de familia y a la curadora Ad Litem, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **Acceder** a las **pretensiones** de la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida por la señora LEYLYS JOHANNA SANCHEZ VICTOR contra el señor GUILLERMO ELISEO SUAREZ ORTEGA, respecto del adolescente J.S.S.S.

En consecuencia, se **decreta** al señor GUILLERMO ELISEO SUAREZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.234.257, **privado** de la **patria potestad** que ejerce o esté llamado a ejercer sobre el adolescente J.S.S.S. Por consiguiente, la patria potestad sobre dicho menor la ejerce **exclusivamente** la señora LEYLYS JOHANNA SANCHEZ VICTOR, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.741.747.

2. Por secretaría, a través del correo electrónico institucional, comuníquese al funcionario del estado civil donde se encuentre sentado el Registro Civil de Nacimiento del adolescente J.S.S.S., el cual responde al indicativo serial N° 51000880 del 30 de junio de 2010 y con NUIP 1043682969, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la decisión aquí adoptada.
3. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e255d198290b00ab22bad6b84a209bed2cf4f86bef90e0d2f9c4b15ee83d6ad7**

Documento generado en 27/10/2022 09:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>